



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

Acobamba, 31 de Marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS Nos. 044, 046 y 056-2020-PCM., QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, LA PRORROGA, SUSPENDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DISPONE LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA FRENTE A LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACION A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19",

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2020, en uso de sus facultades normativas conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que adopta las medidas complementarias necesarias en el ámbito de la Provincia de Acobamba, en cumplimiento de los Decretos Supremos que declara en Estado de Emergencia Nacional, la prorroga, suspende el ejercicio de los Derechos Constitucionales y dispone la inmovilización social obligatoria, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "(5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad". "(8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

Que, el artículo 44° de la Constitución política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19, a un "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en la mayoría de los países del mundo, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, caracterizándola como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y, adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, en la forma y aspectos detallados en los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.8, siguiente:

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

“Año de la Universalización de la Salud”

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

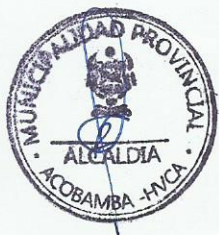
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud.

4.3 Durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia.

4.4. La regulación e implementación de la permanencia obligatoria de todas las personas en su domicilio y de la prohibición del uso de vehículos particulares quedan a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

4.7 El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.

4.8 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051.2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, dispone en el artículo 1, la "Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, en el artículo 2, dispone la suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, de inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión y de tránsito en el territorio, durante el tiempo de prórroga dispuesto, y, en el artículo 3, dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios.

Que, los incisos 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades provinciales: "(2.1) Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (2.2) Tránsito, circulación y transporte público. (2.4) Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos. (2.5) Seguridad ciudadana. (2.6) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

Que, los incisos 1.1 del numeral 1 e incisos 2.1 y 2.6 del numeral 2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas y específicas de la municipalidad provincial: "(1.1) Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. (2.1) Administrar y reglamentar directamente o por conexión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. (2.6) Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local".

Que, el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estable lo siguiente "(1.2) Normar, regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades provinciales: "1.1 Regular las normas respecto el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad."

Que, existiendo un alto riesgo de propagación del virus COVID-19, en el ámbito de la provincia de Acobamba, resulta necesario adoptar medidas complementarias extraordinarias preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de su propagación dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Acobamba, y de esta forma coadyuvar a evitar la propagación del mencionado virus, y daños colaterales a la economía de las familias y del municipio mismo;

Que, el artículo 11° y la Disposición Final del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, establece lo siguiente: "Art. 11° Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo". DISPOSICIÓN FINAL, Disposición única. - En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo".

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y estando a las consideraciones expuestas, con las citas legales con arreglo a ley y con las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 10°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone emitir;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS Nos. 044, 046 y 056-2020-PCM., QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, LA PRORROGA, SUSPENDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DISPONE LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA FRENTE A LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

“Año de la Universalización de la Salud”

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el estricto cumplimiento dentro del ámbito de la provincia de Acobamba, lo establecido en los Decretos Supremos N° 044, 046 y 051-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia Nacional, la suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales: de inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio, y, asimismo, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 12 de abril del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR Y AUTORIZAR, de modo particular que, las gerencias de la Municipalidad provincial de Acobamba: Gerente Municipal, Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, Gerente de Administración, Gerente de Desarrollo Económico y Productivo, dentro del área de su responsabilidad y competencia, y con el personal a su cargo, velen por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.8 del artículo 4° del Decreto Supremo No.046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo de 2020, donde se dispone lo siguiente:

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.
"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.



4.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud.



4.3 Durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia.

4.8 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el ingreso de las personas o visitantes de otras provincias y distritos cercanos o lejanos de la jurisdicción del distrito y de la provincia de Acobamba, se encuentra restringida y sometida al régimen de control establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza; asimismo, deberán ser conducidos con ayuda del personal de Salud y colaboración de la Policía Nacional de Acobamba, a la dependencia de Sanidad más cercana de cada distrito, para el control de sanidad correspondiente y el régimen de confinamiento preventivo establecido.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se tome las medidas sanitarias del Centro Poblado de Choclococha en los siguientes aspectos:

- a) El monitoreo – territorial del Centro Poblado de Choclococha.
- b) Identificar a las personas que tuvieron contacto con la persona contagiada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

- c) Realiza el aislamiento de las personas identificadas como sospechosas de contagio.
- d) Controlar el estricto cumplimiento del régimen de aislamiento y confinamiento establecido en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER el cierre total de las fronteras de la Provincia de Acobamba y el fortalecimiento de las tranqueras con el apoyo de la policía nacional y personal de Serenazgo;

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que, el horario de atención en el mercado, tiendas y comercio en general será entre las 08 y 12 horas del día; Prohibiéndose la aglomeración de personas; como luego todo acto de especulación y acaparamiento de los artículos de primera necesidad dentro del mercado; igualmente la especulación y acaparamiento de artículos de sanidad y salubridad de los centros de acopio, los comercios y en las tiendas de expendio de tales artículos, dentro de la jurisdicción de la provincia de Acobamba. El debido cumplimiento de la presente disposición estará a cargo del personal de la policía municipal, con la colaboración de la policía nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER que, el mal uso del servicio de agua potable, fundamentalmente el desperdicio del vital líquido elemento, es un grave atentado contra la salud, salubridad y vida de los acobambinos.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR, a los miembros de la Policía Municipal y al personal de Fiscalización, para visitar a las viviendas y, controlar el buen uso del servicio de agua potable. Igualmente, controlar cualquier acto de especulación y acaparamiento de los productos indicados en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, en los centros comerciales autorizados y de expendio o venta de los artículos de primera necesidad, de sanidad y salubridad.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración que, con el personal a su cargo y en coordinación con las demás gerencias implicadas, abra un Padrón de Personas Infractoras de las normas dispuestas en la presente Ordenanza Municipal,

ARTÍCULO DECIMO: REITERAR que, las personas que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, sufrirán las sanciones penales correspondientes dispuestas por la autoridad, y administrativas establecidas el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios y prohibitivos, paralización de obras, demolición,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 007 - 2020/M.P.A

internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad provincial de Acobamba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR que, en razón de que no existe en Acobamba, un control estricto de las personas y de los vehículos que vienen transitando libremente, en las horas de Estado de Emergencia y de confinamiento, dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Acobamba, el Gerente de Administración en coordinación con el Gerente Municipal, dispongan de una oficina de control de pases y autorizaciones especial de tránsito de personas y vehículos, a solicitud de los interesados que consignaran sus datos con calidad de declaración jurada, según el caso,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR el apoyo del personal de las instituciones de sanidad de Acobamba, en los casos necesarios y específicos de infracciones a las normas establecidas en materia de Salud y Salubridad para los habitantes de Acobamba.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR el apoyo de la Policía Nacional de servicio en Acobamba, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: AUTORIZAR Y DISPONER que, las gerencias: Gerente Municipal, Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria, Gerente de Administración, Gerente de Desarrollo Económico y Productivo, dentro del área de su responsabilidad y competencia, y con el personal a su cargo, controlen el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ESTABLECER como centro de comunicación municipal, el Teléfono N° 970213030, a cargo del señor Godofredo Palomino de Imagen Institucional de la Municipalidad provincial de Acobamba.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los treinta días del mes de marzo de Dos Mil Veinte.

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

